

y mandos intermedios, así como para su formación cultural y social.

Art. 2.º 1. La Escuela funcionará dentro del Programa de Promoción Profesional Obrera (P. P. O.), de la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, que atenderá a sus necesidades de personal, en sus distintos niveles, así como a la dotación de material y demás medios necesarios para el servicio.

2. Para su mejor funcionamiento, la Escuela contará con un Consejo Asesor, un Director Técnico y los demás órganos y servicios que se fijen en sus normas de régimen interior, de acuerdo con las disposiciones reguladoras del P. P. O.

Art. 3.º 1 El Consejo Asesor de la Escuela, que se reunirá en pleno una vez al año, estará compuesto, bajo la presidencia del Subgerente Nacional de Servicios del P. P. O., por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Industria, que ostentará la Vicepresidencia.

Un representante del Ministerio de Trabajo.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas.

Tres representantes del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de los cuales uno deberá pertenecer a la Agrupación de Trabajadores y otro a la Agrupación de Técnicos de dicho Sindicato.

Un representante del Banco de Crédito a la Construcción.

Un representante de las Empresas constructoras nombrado a propuesta del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante de las Empresas alquiladoras, nombrado también a propuesta del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante de las Empresas fabricantes y distribuidoras de maquinaria para la construcción, nombrado a propuesta del Sindicato Nacional del Metal.

Un representante de la Asociación Española de Técnicos de Maquinaria para la Construcción.

Cinco Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Trabajo entre personas de reconocida solvencia profesional en la materia.

El Director del Departamento Técnico-Docente del P. P. O.

El Director del Departamento de Material del P. P. O.

El Director del Departamento de Cursos del P. P. O.

El Director Técnico de la Escuela.

2. El Consejo se reunirá en Comisión Delegada, al menos una vez cada trimestre y, en todo caso, cuando así lo requiera el Presidente. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente del Consejo Asesor.

El Vicepresidente, representante del Ministerio de Industria.

Un representante del sector laboral, otro del técnico y otro del empresarial, encuadrados en el Sindicato de la Construcción, designados a propuesta de los Vocales respectivos dentro del Pleno.

Los Directores del Departamento del P. P. O.

El Director Técnico de la Escuela.

3. La Secretaría de Actas del Consejo y de su Comisión Delegada será desempeñada por el Secretario de la Escuela.

4. El Consejo Asesor tendrá a su cargo, entre otras funciones que se le asignen, las siguientes:

a) Fomentar y promover la capacitación de expertos y técnicos para la mejor organización y desarrollo de la producción en el sector de la construcción.

b) Mantener estrecho contacto con las Empresas constructoras y auxiliares de la construcción para conocer, con la máxima precisión, el número de puestos de trabajo a cubrir como consecuencia de los planes de desarrollo y mecanización de las mismas y promover los cursos en concierto entre dichas Empresas y la Escuela, así como la obtención de subvenciones y demás aportaciones económicas y de instrumental para la misma.

c) Colaborar con el Ministerio de Trabajo para el más eficaz resultado del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera en favor de la más idónea ocupación de los puestos de trabajo a todos los niveles en el sector de la construcción.

d) Elaborar los planes de estudios de la Escuela y formular el presupuesto general de la Escuela, previa propuesta del Director, elevándolo para su aprobación a la superioridad.

e) Informar, a propuesta del Director, las normas de régimen interior de la Escuela.

Art. 4.º 1. El Director Técnico de la Escuela, que deberá tener titulación universitaria y reconocida competencia técnica y experiencia en la materia, actuará en el ejercicio de su cargo con plena autoridad y responsabilidad, con sujeción a las normas reguladoras y directrices del Programa de Promoción Profesional Obrera, así como a las instrucciones aprobadas a propuesta del Consejo Asesor.

2. El Director Técnico desempeñará la jefatura de personal, en todos los sectores y niveles, dentro de la Escuela, y formulará la programación de cursos en estrecha coordinación con los servicios técnicos correspondientes del P. P. O. y con los proyectos elaborados o informados por el Consejo Asesor.

Art. 5.º El Plan de Cursos de la Escuela, sin perjuicio de sus necesarios fundamentos teóricos, tendrá una orientación eminentemente práctica y deberá ajustarse a las diferentes categorías profesionales, de acuerdo con los modernos sistemas y técnicas introducidos en la construcción. A la terminación de los cursos, la Escuela concederá un diploma de suficiencia a los alumnos que los hayan aprobado.

Art. 6.º Los gastos necesarios para la construcción de la Escuela, adquisición de bienes y de equipo y material de consumo, gastos del personal docente y de sostenimiento normal y de funcionamiento serán satisfechos con las provisiones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado a la Dirección General de Promoción Social para formación profesional de adultos, con las asignaciones figuradas en el Programa Económico de Inversiones y Gastos del Programa de Promoción Profesional Obrera y con las aportaciones económicas de las Empresas y de cualquier otro Organismo o Entidad de carácter público o privado.

Art. 7.º 1. Serán atendidos preferentemente los cursos de Empresa o grupo de Empresas mediante conciertos de servicios en los que se concretarán las aportaciones económicas y de material a cargo de las Empresas.

2. Se podrá celebrar un concierto general con el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el desarrollo de cursos, en el que se determinarán los objetivos a cumplir y las aportaciones o cuotas de las Empresas para el mantenimiento y sostenimiento de la Escuela.

3. Igualmente se celebrará el oportuno concierto con el Ministerio del Ejército para la extensión de los cursos de la Escuela a la Promoción Profesional en el Ejército. En términos similares podrán celebrarse conciertos con otros Ministerios, en especial Agricultura y Obras Públicas.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.—Quedan derogadas las Ordenes de 26 de septiembre y 24 de diciembre de 1966 y de 3 de mayo de 1967.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo e Industria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales a la Entidad «Garantía, S. A.» de Reaseguros (R. 9).

Hmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Garantía, S. A.», de Reaseguros, domiciliada en Bilbao, plaza de Federico Moyúa, número 4, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la Cuenta de Regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y en especial lo establecido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 7.000.000 de pesetas, para lo que, ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 4.º de sus Estatutos sociales por «Garantía, S. A.», de Reaseguros, acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de junio de 1970, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 7.000.000 de pesetas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se hacen públicos los resúmenes comparativos de ingresos y pagos por recursos y obligaciones presupuestos (artículo 90 Ley Administración y Contabilidad) correspondientes al mes de julio de 1971.

NUMERO 1

Ingresos líquidos obtenidos en el mes de julio de 1971 y en los meses de enero a junio anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículo	Grupo	CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
			Presupuesto de 1971	Resultas de ejercicios cerrados	Total	Presupuesto de 1971	Resultas de ejercicios cerrados	Total	Presupuesto de 1971	Resultas de ejercicios cerrados	Total
		<b>CAPITULO UNO.—Impuestos directos</b>									
		<b>Sobre la renta</b>									
1	1	Rústica y pecuaria .....	66.240.258	20.688.586	86.928.844	496.540.537	139.773.229	636.322.766	564.799.793	160.461.815	725.261.610
	1	Urbana .....	131.314.846	7.378.220	138.693.066	1.845.070.871	217.940.213	2.062.911.084	1.979.385.717	225.213.433	2.201.599.150
	1	Rendimientos del trabajo personal .....	5.032.127.451	3.034.006	5.035.161.456	13.357.436.836	233.661.726	13.591.117.682	13.389.583.307	238.693.731	13.628.277.038
	1	Rentas del capital .....	1.828.013.887	8.637.929	1.836.651.816	4.368.391.430	158.928.089	4.527.319.519	6.021.318.387	165.566.017	6.186.884.404
	1	Licencia fiscal .....	114.415.126	3.516.368	117.931.494	2.126.966.360	217.327.821	2.344.294.181	2.240.313.469	220.843.407	2.461.156.876
	1	Cuota de beneficios .....	696.034.325	40.680.689	736.715.014	2.417.593.169	960.745.843	3.378.339.012	3.113.628.493	1.021.426.532	4.135.055.025
	2	Sobre la renta de personas físicas .....	1.419.262.093	9.116.402	1.428.378.495	1.128.502.205	268.282.631	1.396.784.836	2.545.794.290	277.369.093	2.823.153.929
	3	Sobre la renta de Sociedades y demás entidades jurídicas .....	5.945.898.349	20.852.874	5.966.751.223	16.581.222.184	922.626.244	17.503.848.428	22.527.120.533	943.479.116	23.470.599.651
	4	Gravamen especial del 4 por 100 .....	1.186.402.245	2.009.716	1.188.411.961	2.731.846.371	68.736.236	2.800.582.607	3.948.248.816	70.805.952	4.019.054.768
	4	Cuotas derechos pasivos .....	304.996.777	—	304.996.777	1.016.579.969	—	1.016.579.969	1.321.578.770	—	1.321.578.770
	4	Subsidios familiares .....	38.441	—	38.441	38.603	—	38.603	97.044	—	97.044
	4	Hidrocarburos .....	1.633.890	—	1.633.890	17.247.461	178.288	17.425.749	18.861.341	178.288	19.039.629
		<b>Sobre el capital</b>									
	1	Adquisiciones mortis causa .....	359.623.693	22.358.465	381.982.158	1.707.467.322	385.603.061	2.093.070.383	2.086.491.015	407.950.526	2.494.441.541
	1	Personas jurídicas .....	5.257.503	699.162	5.956.665	66.808.224	6.155.044	72.963.268	72.220.726	6.854.208	79.074.934
	1	Recargo sobre adquisición de bienes .....	718.732	—	718.732	5.334.056	2.375.195	7.709.251	6.050.808	2.375.195	8.425.003
		<b>Total impuestos directos</b> .....	<b>16.861.508.635</b>	<b>139.621.634</b>	<b>17.001.130.269</b>	<b>47.920.989.861</b>	<b>3.802.233.619</b>	<b>51.723.223.480</b>	<b>64.812.495.486</b>	<b>3.741.255.254</b>	<b>68.553.750.739</b>
		<b>CAPITULO DOS.—Impuestos indirectos</b>									
		<b>Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b>									
	1	Transmisiones patrimoniales (inter vivos) .....	1.208.517.797	10.058.534	1.218.576.331	6.048.349.505	746.820.289	6.795.169.794	7.256.867.302	756.676.813	8.013.544.115
	2	Actos jurídicos documentados .....	833.272.774	587.816	833.860.590	6.106.027.970	39.533.327	6.145.561.297	6.939.400.744	40.101.145	6.979.501.889
		<b>Sobre el tráfico de empresas</b>									
	1	Tráfico de Empresas .....	5.303.768.034	41.128.598	5.344.896.632	17.131.566.130	1.482.290.346	18.613.856.476	22.435.334.164	1.523.419.944	23.958.754.108
		<b>Sobre consumos</b>									
		Especiales:									
	1	Alcoholes .....	163.742.461	1.142	163.743.603	1.140.081.251	1.960.433	1.142.041.684	1.363.823.712	1.961.575	1.365.785.287
	1	Autos .....	46.894.548	217	46.894.765	298.997.488	221.692	299.299.180	353.262.808	221.850	353.513.858